INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de junio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos venció en silencio término de traslado de liquidación de crédito y costas.

Igualmente se deja constancia que en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo al ocho (08) de junio de 2020 inclusive, los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – CEL 3176454379

Diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO :	25736408900120160004 4-00
PROCESO :	EJECUTIVO ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ESTHER PEÑUELA SARMIENTO
DEMANDADO:	LUIS JAVIER CORTES RODRÍGUEZ

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por la demandante quien actúa en causa propia, visible a folio 34 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

De acuerdo a lo anterior, encontrando que la liquidación bajo estudio se encuentra ajustada a derecho, se **APRUEBA** la misma al corte del mes de marzo de 2020 en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1'489.419),** y en consecuencia bajo las previsiones del Art. 447 del Código General del Proceso de existir títulos consignados para el proceso de la referencia, se ordena su entrega hasta el monto de la liquidación aprobada.

De otra parte, se verifica que la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado, se realizó en cumplimiento de la orden emitida en proveído del 6 de julio de 2016, por lo que el Despacho le imparte aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 366 ibídem. Folio 36 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No._____

Hoy _____ a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria